



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO BOLIVARIANO**

DIRECCIÓN DE UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 11, de la Constitución de la República del Ecuador señala, "El Sistema de Educación Superior; al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación".

Que, el Art. 351, de la Constitución de la República del Ecuador señala, "El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación con la Función Ejecutiva". Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el Art 5. Literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "son derechos de las y los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme con méritos académicos".

Que, el Art. 129, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Notificación al órgano rector de la política pública de educación superior, establece que "todas las instituciones de educación superior del país notificarán al órgano rector de la política pública de educación superior la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida".

Que, el Art. 142, de la LOES. Sistema de seguimiento a graduados, establece que "todas las instituciones del sistema de educación superior; públicas y particulares, deberán instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados y serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior".

Que, la disposición décima quinta de la LOES, establece que: "El Ministerio del Trabajo, para la elaboración de las tablas sectoriales y la fijación de los salarios básicos de acuerdo a las diferentes ramas de actividades laborales, considerará a los tecnólogos, entendidos estos como los graduados de tecnólogos de los Institutos Superiores del país, como profesionales del nivel terminal, y; propenderá una mejora remunerativa de quienes han alcanzado estos títulos".

Que, la disposición décima sexta del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Universitario Bolívariano, establece que, "el Instituto instrumentará un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior".

El Instituto Superior Tecnológico Universitario Bolívariano, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema Superior.

Derivado de lo antes expuesto y en línea con lo señalado en el modelo de evaluación CACES 2024 en el que se precisa conforme a la relación con graduados:

Mediante un sistema de seguimiento obtiene de ellos información relevante para retroalimentar la planificación curricular y el desarrollo del proceso educativo general; con base en esta información realiza acciones sistemáticas para contribuir en su inserción laboral y les ofrece alternativas de actualización y capacitación acordes a los requerimientos del ámbito laboral.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y



RESUELVE

Expedir la siguiente:

NORMATIVA INSTITUCIONAL INTERNA DEL SEGUIMIENTO Y RELACIÓN CON LOS GRADUADOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. Objeto.- La presente normativa tiene como objeto, establecer procedimientos y estrategias que generen vínculos permanentes con los graduados para fortalecer su desempeño laboral y empresarial.

Artículo 2. Ámbito.- La presente normativa será de aplicación obligatoria para los graduados del ISUB, que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 3. Naturaleza.- Corresponde al Instituto Superior Tecnológico Universitario Bolívariano a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil, brindar el control y cumplimiento de esta normativa sobre el sistema de seguimiento para retroalimentar la planificación curricular y el desarrollo del proceso educativo general, contribuir a la inserción laboral y ofrecer alternativas de actualización y capacitación acordes a los requerimientos del ámbito laboral. La normativa interna sobre el seguimiento y la relación con los graduados, está enmarcada en las normas nacionales y es conocida por la comunidad educativa.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL SEGUIMIENTO AL GRADUADO

Artículo 4. Actores.- En el seguimiento de los graduados intervienen los siguientes actores, quienes desempeñan un papel importante dentro del proceso.

- a. Graduados.- Adquieren la calidad de graduados del Instituto Superior Tecnológico Universitario Bolívariano, todos aquellos cuyo título conste registrado en la Senescyt.
- b. Gestor de seguimiento a graduado.- Bajo el liderazgo de la Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, el gestor elaborará la base de datos de todos los graduados de las diferentes carreras.
- c. Director de Unidad de Bienestar Estudiantil.- Será el Responsable de emitir el informe en base a la valoración de las destrezas y habilidades desarrolladas a lo largo de la carrera, pertinencia de las asignaturas, entre otras, que se incluyan en el instrumento aplicado, a fin de que permita una retroalimentación del currículum de las carreras que oferta el Instituto.

CAPÍTULO III SISTEMA DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS

Artículo 5. Sistema de seguimiento a graduados.- Mecanismo mediante el cual la institución establece una relación sistemática con sus graduados y sus empleadores, con el objetivo de obtener información sobre las experiencias de ambos acerca de la efectividad práctica del proceso de formación que desarrolla el Instituto y, especialmente, la planificación curricular, a efectos de retroalimentar y mejorar el proceso formativo general. (Modelo evaluación CACES 2024)

La Institución establecerá sus propios mecanismos de seguimiento en función de las facilidades y recursos que cuente para ello.



El seguimiento a los graduados mantendrá actualizada la ficha del graduado, de aplicar procesar encuestas de satisfacción, que serán utilizadas para el mejoramiento de currículos, y preparación de una oferta de servicios alineados a los objetivos del Instituto Superior Tecnológico Universitario Bolivariano.

Los procesos de seguimiento a graduados son los siguientes:

- Encuesta de seguimiento a graduados y egresados
- Informe estadístico de seguimiento de graduados y egresados
- Plan de mejoras de seguimiento de graduados
- Capacitación de graduados y egresados
- Encuentro de graduados
- Fomento a la inserción laboral
- Administración de Bolsa de Empleo

Artículo 6. Encuesta de seguimiento a graduados.- La encuesta de aplicación de seguimiento a graduados deberá estar aprobada por el Órgano Colegiado. El gestor de seguimiento a graduado responsable, realizará el seguimiento para que los graduados desarrollen la encuesta completando al menos con el 90% del total de graduados de la cohorte seleccionada.

Artículo 7. Informe estadístico de seguimiento a graduados.- Se realizará una vez concluido el periodo de aplicación de las encuestas, según planificación establecida. El gestor de seguimiento a graduado del indicador elaborará en informe estadístico, el mismo que consistirá en un análisis descriptivo con frecuencias y porcentajes de los resultados de cada una de las afirmaciones de la encuesta.

Artículo 8. Capacitación a graduados.- Con base al resultado del informe estadístico de seguimiento de graduados, se definirá los contenidos de los cursos a impartir, incentivando a los graduados para que asistan a los cursos.

Artículo 9. Asociación con graduados.- Con base al resultado del informe estadístico de seguimiento de graduados, se definirá los contenidos de los cursos a impartir, incentivando a los graduados para que asistan a los cursos y encuentros una vez al año.

Artículo 10. Inserción laboral.- Se elaborará un informe donde se encuentren insertos los contactos de empresas y organizaciones afines a su carrera; este documento será remitido a Coordinación de vinculación para gestionar posibles alianzas, cartas de compromisos o convenios de inserción laboral.

Artículo 11. De la administración de la bolsa de empleo.- Se entiende por bolsa de empleo a una herramienta que aporta a la inserción laboral de los graduados, son los sectores empresariales y sus necesidades de contratación profesional.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS GRADUADOS

Artículo 12. Beneficios.- ISUB ofrecerá la oportunidad de mantener la cuenta institucional como miembro ALUMNO. Toda la información de la cuenta del estudiante será migrada con el dominio: nombre de usuario@tbolivariano.edu.ec
También se ofrecerá a los graduados la oportunidad de relatar sus experiencias educativas y profesionales, con el fin de incentivar a los estudiantes que se encuentren cursando en el Instituto.



Artículo 13. Derechos.- Los graduados tendrán derecho a participar activamente del sistema Alumno ISUB, participar en eventos académicos, culturales, sociales y deportivos organizados por la Institución.

Artículo 14. Obligaciones.- El graduado de las carreras y(o) programas de postgrado del ISUB. Registrarse en la base de datos de la plataforma ALUMNO ISUB como graduado de la carrera o programa de postgrado, y cuando amerite actualizar en la base de datos del sistema informático de seguimiento a graduados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los resultados del seguimiento a los graduados serán considerados como insumos para adecuaciones curriculares y educación continua por las carreras del ISUB.

SEGUNDA. Aquello que no se encuentre normado en el presente reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del ISUB de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de educación Superior, reglamentos internos y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.. Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente normativa que entrará en vigencia a partir de su ratificación por el Órgano Colegiado Superior.

Dado, en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los 15 días del mes de abril del año 2020.



Ing. Sandy Rodríguez

**SECRETARIA GENERAL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO BOLIVARIANO**

